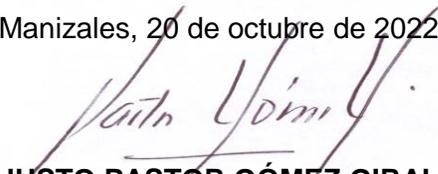


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por la señora **YENNY PAOLA CORREA AGUIRRE** a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, habiendo sido rechazadas por el Juzgado Noveno Civil Municipal por competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 20 de octubre de 2022


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1040
RADICACIÓN 2022-00352-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia de esta ciudad el trámite de los procesos de DIVORCIO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad..

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **YENNY PAOLA CORREA AGUIRRE** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por la señora **YENNY PAOLA CORREA AGUIRRE**, rechazadas por el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad por falta de competencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **YENNY PAOLA CORREA AGUIRRE** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y su posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **WILMAR SÁNCHEZ RÍOS**.

TERCERO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **YENNY PAOLA CORREA AGUIRRE** al doctor SERGIO RODRÍGUEZ MORALES, T.P. No. 381.240 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la carrera 19 No. 52 A-37 Baja Leonora de esta ciudad, o en el correo electrónico sergio-1235@hotmail.com., celular 310-8285138.

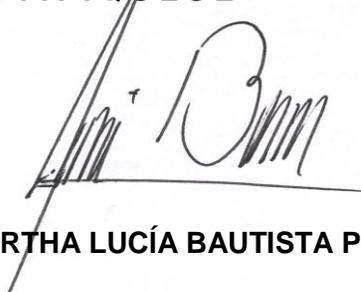
CUARTO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO